

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE JUNIO DE 1958

Nº 13.847

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución No 71 de 8 de abril de 1958, por la cual se reconoce el derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 167 de 25 y 168 de 30 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen un ascenso y unos nombramientos.  
Decreto No 169 de 4 de octubre de 1958, por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 780 y 781 de 24 de septiembre de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Minas*

Resoluciones Nos. 78 y 79 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se declaran caducados unos derechos.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

##### RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 71.—Panamá, 8 de abril de 1958.

La señora Buenaventura Acosta vda. de Guerrero, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Mayor Hermógenes Guerrero, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 30 de diciembre de 1957, en el cual acredita el matrimonio civil de Hermógenes Guerrero y Buenaventura Acosta, celebrado el 7 de enero de 1916.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil expedido el 7 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Buenaventura Acosta vda. de Guerrero no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor, Hermógenes Guerrero.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil expedido el 13 de marzo de 1957, en el cual está registrada la muerte del señor Hermógenes Guerrero, acaecida el día 10 de febrero de 1947.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores Mercedes de Lagos y Elena B. de Méndez, cuyos testimonios comprueban que dicha señora estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte, y que no tiene sueldo, ni empleo, bienes ni renta que le produzcan (B/. 100.00) cien al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción del señor Hermógenes Guerrero, con el grado de

Sargento Mayor, hecho por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que este hubiera podido recibir conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 187.50 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### RESUELVE:

Reconocer a la señora Buenaventura Acosta vda. de Guerrero, el derecho a una pensión mensual de B/. 93.75, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Mayor Hermógenes Guerrero, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 167

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese a la señorita Raquel Hill, Oficial de 3ª Categoría en la Dirección de Compras, al cargo de Oficial de 2ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo de Marisol Arosemena, quien renunció.

Nómbrese a la señora Eula Pezzotti de Rivas, Oficial de 3ª Categoría, en la Dirección de Com-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3116AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: L/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

pras, en reemplazo de Raquel Hill, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 168**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombran a la firma Lehman Brothers como banqueros de inversión y a The First National City Bank of New York como Agente Fiscal de la República de Panamá, para la venta de bonos externos, y se autoriza la firma de los contratos correspondientes.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y con base en lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 32, de 27 de septiembre de 1958,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase a la firma Lehman Brothers, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. en calidad de banqueros de inversión de la República de Panamá para los efectos de tomar las medidas necesarias para poner en venta en el mercado una emisión de bonos externos hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) con un término de vencimiento máximo de cuarenta (40) años, a un interés no mayor de 4 1/2% y pignorando hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá.

Artículo Segundo: Nómbrase a The First National City Bank of New York, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. en calidad de Agente Fiscal de la República de Panamá en todo lo relacionado con la emisión de bonos externos de que trata el artículo anterior.

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con las fir-

mas Lehman Brothers y The First National City Bank los contratos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**DASE AUTORIZACION EN RELACION CON UN EMPRESTITO****DECRETO NUMERO 169**

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y con base en lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 32, de 27 de septiembre de 1958, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 168 de 30 de septiembre último se nombró a la firma Lehman Brothers, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU., en calidad de banqueros de inversión de la República de Panamá para los efectos de tomar las medidas necesarias para poner en venta una emisión de bonos externos hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) con un término de vencimiento máximo de cuarenta (40) años, y a un interés no mayor de 4 1/2%, pignorando hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá;

Que por el mismo Decreto se nombró a The First National City Bank de Nueva York, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU., en calidad de Agente Fiscal de la República de Panamá en todo lo relacionado con la emisión de bonos externos de que trata el artículo anterior;

Que para la formalización de los actos relativos a esa transacción, es necesario la actuación de un funcionario que tenga la debida representación del Gobierno de Panamá;

**DECRETA:**

Artículo único: Autorízase al señor Ricardo M. Arias E., Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, para que en representación del Gobierno de Panamá, pueda firmar los documentos que tengan relación con la emisión de bonos de que trata el Decreto Nº 168 de 30 de septiembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Obras Públicas****DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 780  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se declaran insubsistente unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos del siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

**Sección "A-1":**

Nicolás Justiniani, Peón Subalterno de 5ª Categoría, a partir del 15 de septiembre de 1956.

Lorenzo Bermúdez, Chofer de 2ª Categoría, a partir del 18 de septiembre de 1956.

**Sección "A-3":**

Fabián Espinosa, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 16 de septiembre de 1956.

Hipólito González, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 781  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistentes los nombramientos de las siguientes personas al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

**Sección "B-2":**

José del C. Ortiz, Chofer de 2ª Categoría, a partir del 16 de septiembre de 1956.

**Sección "B-5":**

Mario Gutiérrez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 14 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS****RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 78.—Panamá, 26 de noviembre de 1957

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 13 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre al menor Gabriel Arosemena A., representado por su padre Gabriel Arosemena;

Que el Concesionario no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio Nº 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al menor Gabriel Arosemena A., representado por su padre Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Vía Porras, Casa Nº 198, ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-16811, mediante Resolución Nº 13 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada "Nispero" Nº 1. Nº 2, y Nº 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Nº 13 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese, registrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciabile por otros interesados.

Fundamento legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese, registrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

#### RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 79.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 14 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la menor Albertina Icenit Arosemena A., representada por su padre Gabriel Arosemena;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia de la denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

#### RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducadas los derechos otorgados a la menor Albertina Icenit Arosemena A., representada por su padre Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Vía Porras, Casa N° 198, ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16811, mediante Resolución N° 14 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada "Uva" N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 14 de 13

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de junio de 1959, por el suministro de Tela Mantasucia para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandeck.*

(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de junio de 1959, por el suministro de alambre de cobre para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandeck.*

(Tercera publicación)

#### AVISO

La señora Antonita Latorraca por este medio avisa al público en general que ha dado en arrendamiento por tres años prorrogables al señor Rodrigo Rodríguez Ríos la cantina "Aurora" de su propiedad, situada en la Calle 12 Oeste N° 22, la cual funciona amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6850. Que para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hace esta formal notificación pública.

Panamá, mayo 26 de 1959.

L. 16043

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 72

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Nicolasa A. de Morán, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de un extensión superficial de diez y nueve hectáreas con novecientos ochenta y siete metros cuadrados (19 Hect. 0987 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales,

Sur: proyecto de ruta a Mandinga,

Este: terrenos nacionales,

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,  
TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 15774

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 73

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

##### HACE SABER:

Que la Sra. Josefa A. Vda. de Gargallo, ha solicitado a la Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de once hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (11 Hect. 6,900 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales,  
Sur: proyecto de ruta a Mandinga,  
Este: terrenos nacionales,  
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,  
TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 15785

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Waldo A. Goti, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (2 Hect. 9,900 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;  
Sur, tierras nacionales y quebrada sin nombre;  
Este, río Batista, y  
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 15861

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Bertina Otilia Sibauste Rivera se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Bertina Otilia Sibauste Rivera, desde el día diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero universal, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Francisco César Sibauste;

Tercero: Que es albacea, de acuerdo con el mismo testamento, Francisco César Sibauste;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Enrique Núñez G. — (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

*Raúl Gmo. López G.*

L. 15972

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 88

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., de generales conocidas en este negocio, en su carácter de apoderado de la señora Georgina López, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina del Distrito de Soná, sin cédula ha solicitado la adjudicación en compra, el título del globo de terreno denominado "La Isleta" ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ocho hectáreas con dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hect. 2,752 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Soná a Los Polanco, en una distancia de ciento sesenta y cuatro metros (164 m.); Sur, quebrada "Agua Clara", en trescientos cincuenta y seis metros (356 m.); Este, camino real de Soná a Guarumal en cuatrocientos veintitres metros con cincuenta centímetros (423.50 m.); y Oeste, camino real de Soná a Los Polanco en una distancia de cuatrocientos ochenta y cuatro metros (484 m.).

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná por el término legal de 30 días hábiles, otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en cualquier otro periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público en general para que, quien se considere perjudicado en sus derechos con la presente adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de marzo de 1954.

El Juez,

El Secretario,

A. MURRILLO H.

*Ciro M. Rosas.*

L. 11265

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel González y Ponce, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público que hay lugar a seguimiento de causa criminal, contra Manuel González y Ponce, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de falsedad en documentos de crédito público. No se decreta la detención del enjuiciado Zabaneh Chain, por encontrarse éste gozando del beneficio de excarcelación. Como se observa que el acusado González Ponce se encuentra ausente del País, se dispone su emplazamiento por edicto, a fin de que se sirva concurrir a este juzgado para estar a derecho en el presente juicio.

Provea a Zabaneh Chain los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Dásele al fiador César Mario Cajar Lozano, cinco días de término para que presente a su fiado y pueda ser notificado de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral, en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—El Secretario, Juan E. Urriola.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Catalino Torres, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales. La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay suficiente mérito para llamar a juicio Catalino Torres, panameño, de 23 años, soltero, agricultor, con residencia en Curundú, casa N° 130 detrás de Transporte y Talleres, sin constancia de que porta cédula de identidad personal, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código penal, o sea por el delito genérico de lesiones y se decreta su detención. Por aparecer indagado en el expediente se sobresee definitivamente a favor de Eustace Wilbert Ashby, de generales conocidas.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses. Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Rubén D. Conte.—El Secretario, (fdo.) Juan E. Urriola R.—El Fiscal, (fdo.) D. Sandoval.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Catalino Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Catalino Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico, soldador, residente en Villalobos o Via Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

Estas circunstancias, que satisfacen a cabalidad las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, dan base suficiente para procesar al sindicado por el delito denunciado, por cuyo motivo el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico-soldador, residente en Villalobos o Via Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, esto es, por el delito genérico de apropiación indebida y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar a la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día cuatro de febrero del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Santander Casis. Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario". Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Miguel Cornejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se repite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García.

(Tercera publicación)



## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Herminio Alberto Saldaña, panameño, de 22 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 5263, joyero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-98170, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, al cual fue abierto por medio de auto fechado el día once de noviembre del año pasado, que fue recurrido por el sindicato, y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Se declara desierto el recurso de apelación por falta de sustentación.

Llévese este negocio al Fiscal colaborador para que emita concepto en cuanto al sobreseimiento.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Herminio Alberto Saldaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El-Secretario,

SANTANDER CASIS.

Manuel García A.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Federico Jaramillo, panameño, de 33 años de edad, casado, agricultor, residente en Pedregal, casa número 177, hijo de Anastasio Vega y Alisandra Jaramillo, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos, el cual fue abierto por medio de auto fechado el día treinta y uno de octubre del año pasado, que fue recurrido por el sindicato y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver el negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no espera ninguna otra tramitación.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Federico Jaramillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Manuel García A.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, cita y emplaza, al señor Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel Montenegro y la señora Secundina Barrios, residente en "Las Margaritas", jurisdicción de este Distrito, para que comparezca a este Tribunal en un término de quince días, contando a partir de la última publicación de este Edicto en lugar público de este Despacho, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales que dice así:

"Juzgado Municipal de Chepo.—Auto de Primera Instancia.—Chepo, mayo trece de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En Las Margaritas, jurisdicción del Distrito de Chepo a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), los habitantes de ese lugar celebraron un baile a la cual asistieron los vecinos de dicho lugar. Con motivos de las bebidas embriagantes se suscitó una riña en la cual salió herido el señor Domingo Bejarano.

De tal acto se sindicó a Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Las Margaritas, jurisdicción de este Distrito, sin cédula de identidad personal. Bejarano sufrió a causa de la lesión que recibió en el parpado izquierdo superior y en la región nasal, una incapacidad definitiva de quince (15) días, Folios 14 y 26.

El sindicado, Montenegro sin juramento ni apremio alguno, expone que encontrándose en estado de embriaguez vió solo una riña entre Juan Bejarano y otros, encontrándose entre esos su sobrino Felipe Gutiérrez, quien sostenía una lucha con Bejarano y como este último es mucho más fuerte que mi sobrino y encontrándose éste en el suelo recibiendo golpes de Bejarano, entonces tomé un objeto dicen que fue una botella no aseguro esto y le pegué a Bejarano, lo hice por defender a mi sobrino, no puedo decir si el objeto era de madera, hierro o una botella porque lo hice en forma apresurada.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito o indicios de responsabilidad contra el procesado. Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la Ley requiere, lo primero con el certificado que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Montenegro.

Como en consecuencia jurídica, el Juez Municipal de este Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Montenegro de generales ya conocidas descritas en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día trece de mayo actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado, que debe proveerse de los medios para su defensa y que el Juicio queda abierto prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra.—(fdo.) Xenia E. De León Tapia, Secretaria.

Por tanto acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Montenegro, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de Leyes arriba citados. Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se lo oírán y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su opinión y omisión se tendrá como un in-

dicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

El Secretario,

Xenón E. De León Tapia.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, llama y emplaza a Benedicto Higuero, panameño, natural y vecino de San Carlos, de treinta y nueve años de edad, agricultor, dueño de la cédula N° 42-1216, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha seis de abril del corriente año, dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de la señora Nicolasa Rivas.

Juzgado Municipal del Distrito.—Chame, seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chame, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a Benedicto Higuero, de generales conocidas como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5º, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, en perjuicio de Nicolasa Rivas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de esta secretaría del Juzgado hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.—Notifíquese.

Chame, 15 de mayo de 1959.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Gladys E. Durán.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A César Vega, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Yolanda Castillo, por el delito de Violación Carnal, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que según informa la Secretaría el indicio de César Vega no se encuentra en esta Jurisdicción; que se ignora su paradero actual; que por las precedentes razones no ha sido posible recibirle indagatoria, y, que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese sólo hecho, se DISPONE: Emplazar de conformidad con lo acordado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento Penal a César Vega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en estas sumarias que contra él se incoan por el delito de Violación Carnal. Advirtiéndose al sumariado ausente, que su contumacia en permanecer ausente y en no rendir indagatoria se apreciará como un indicio grave de responsabilidad y no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.—Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de César Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de César Vega o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de abril de 1959.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, con última residencia conocida en Cerro Jagua, jurisdicción del distrito de San Félix, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 290.—David, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

En tal situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre Causa Criminal contra Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, residente en Cerro Jagua, jurisdicción del Distrito de San Félix, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario.

Se decreta la detención de Palacios y se señala el día 15 de septiembre próximo a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa.

Palacios debe proveerse de los medios de su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobrescrito decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario".

Se advierte al procesado que, si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

David, 4 de mayo de 1959.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Tercera publicación)